

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso No.:** 110013103038-2023-00145-00

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad conforme al artículo 67 de la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta lo normado por el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dado que las medidas cautelares que se solicitan no son propias no cumplen con el numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DAR** cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo referido en el numeral anterior.

**TERCERO: APORTAR** los certificados de tradición de los bienes objeto del proceso con fecha de expedición no superior a un mes.

**CUARTO: ADECUAR** la demanda y el poder, en el sentido de dirigir la misma en contra de BBVA Colombia S.A. o Central de Inversiones S.A., según corresponda, teniendo en cuenta que antes de la liquidación del Banco Central Hipotecario aquel vendió su cartera a dichas entidades. (Contratos suscritos el 4 de febrero de 2020 y 9 de enero de 2007, respectivamente).

**QUINTO: APORTAR** el respectivo contrato de cesión referido en el numeral anterior, o en su defecto, la petición de información respecto de aquel.

**SEXTO: DESACUMULAR** las pretensiones 1º y 3º respecto de cada uno de las obligaciones y predios objeto de hipoteca.

**SÉPTIMO: ACLARAR** la pretensión 2º respecto de cada una de las obligaciones y los predios sobre la cual debe recaer. En caso de ser necesario, adecuar la pretensión conforme al numeral anterior.

**OCTAVO: APORTAR** el poder en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**NOVENO: ACLARAR** los hechos de la demanda y **ADECUAR** las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la información registrada en los certificados de tradición aportados, pues respecto de los predios 064-19816 (no es propietaria la demandante y la hipoteca está cancelada); 064-19820 (no es propietaria la demandante y la hipoteca está cancelada); 064-19821 (no es propietaria la demandante); 064-19822 (no es propietaria la demandante y la hipoteca está cancelada); 064-19823 (no es propietaria la demandante); 064-8331 (no es propietaria la demandante y la hipoteca de Crear País S.A. está cancelada); 064-8332 (no es propietaria la demandante y la hipoteca de Banco Central Hipotecaria está cancelada); 064-8333 (no es propietaria la demandante y la hipoteca de Crear País S.A. está cancelada); 064-8330 (no es propietaria la demandante); 064-8335 (no es propietaria la demandante); 064-8337 (no es propietaria la demandante y la hipoteca está cancelada); y 064-8338 (la demandante ya no es propietaria).

**DÉCIMO: APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

*Firmado electrónicamente*

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **38** hoy **21** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4d1c170580affcd183201773e80d1d9888f6ea8cc6acdc0f85d046214d21c**

Documento generado en 17/03/2023 04:15:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**